



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021-01136**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. A voces de lo previsto en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución - *cuando a ello haya lugar*- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

2. Indíquese manifieste bajo la gravedad del juramento, si las dirección física y electrónica suministrada de la sociedad demandada corresponden a las utilizadas por ella para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3.- Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., en cuanto **al número de nombre, identificación personal y domicilio del Representante Legal** de la sociedad demandada BANCO DAVIVIENDA S.A.

4.-Apórtese el correspondiente certificado de existencia y representación legal del Banco demandado.

5.- Apórtese certificado de existencia y representación legal de la Copropiedad demandante con fecha de expedición no superior a un mes, por

cuanto se indica que el representante legal funge solo hasta el 21 de septiembre de 2021.

6.- Respecto a las cuotas de administración reclamadas, ajústense las pretensiones de la demanda respecto de **los intereses moratorios** de cara al título ejecutivo allegado. Adviértase que estos son exigibles a partir de día siguiente del vencimiento de la obligación pactada en el instrumento vengero de la acción. **En tal sentido adecuar las pretensiones.**

El escrito de subsanación alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 013 de 14 de febrero de 2022.

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698b71bad01e6760fdec1e1127a4b7420e84dac998133d9c925456f4b70994fe**
Documento generado en 10/02/2022 04:00:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**